



Mérida, Yucatán, a treinta de octubre de dos mil quince. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **12659**. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha treinta de julio de dos mil catorce, la C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada por aquélla el día treinta y uno del mes y año en cuestión, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, posteriormente a las 15:00 horas, siendo que en la referida solicitud la particular refirió lo siguiente:

**“REQUIERO UN LISTADO DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN PROCESO Y QUE REALIZA EL PODER EJECUTIVO EN EL AÑO 2014.”**

**SEGUNDO.-** En fecha tres de septiembre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

**“NO ME ENTREGARON LA INFORMACION (SIC).”**

**TERCERO.-** Mediante proveído emitido el ocho de septiembre del año anterior al que transcurre, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad reseñado en el numeral que precede, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.



**CUARTO.-** En fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la autoridad el proveído relacionado en el antecedente que precede, a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**QUINTO.-** Por auto dictado el día veintiséis de septiembre del año inmediato anterior, se estableció, que en fecha veintitrés del propio mes y año, personal adscrito a la Secretaría Técnica de este Instituto se constituyó en el domicilio proporcionado por la impetrante para oír y recibir notificaciones que se derivaren con motivo del recurso de inconformidad al rubro citado, sin que éstas se pudieran llevar a cabo; por lo que, al resultar imposible notificar a la C. [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha ocho del mes y año en cita, en razón que fue imposible hallar el domicilio señalado por la particular, a fin que le sean realizadas las notificaciones conducentes, tal y como se asentó en la constancia levantada en misma fecha, lo cual en la especie se equipara a no proporcionar domicilio alguno para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal; por consiguiente, se determinó que la notificación del proveído que nos ocupa, así como el diverso de fecha ocho de septiembre del año inmediato anterior, le sean notificados personalmente a la inconforme solamente en el supuesto que acudiera a este Organismo Autónomo en la fecha y hora señaladas en el proveído en cita, siendo que en caso contrario, se determinó que las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, haciendo de su conocimiento que en cualquier momento procesal, de así considerarlo pertinente, podría proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, siendo que en caso contrario, se seguirían llevando de la forma antes referida.

**SEXTO.-** El día tres de octubre del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/269/14 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:



“...

**PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA...**

...”

**SÉPTIMO.-** El fecha diez de octubre del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,712, se realizó la notificación a la particular de los acuerdos reseñados en los numerales TERCERO y QUINTO de la presente definitiva.

**OCTAVO.-** Mediante proveído de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

**NOVENO.-** El día quince de diciembre del año próximo pasado, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 758, se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

**DÉCIMO.-** A través del acuerdo de fecha doce de enero del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**UNDÉCIMO.-** En fecha veintiocho de octubre del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 968, se notificó a las partes el proveído reseñado en el numeral que antecede.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la simple lectura efectuada a la solicitud que realizara la particular, la cual fuera marcada con el número de folio 12659, se discurre que requirió: *el listado de todos los contratos de obra pública en proceso y que realiza el Poder Ejecutivo en el año dos mil catorce.*

Asimismo, es de hacer notar que la particular, toda vez que en su solicitud de acceso a la información, hace referencia que desea conocer la información



correspondiente al año dos mil catorce, se discurre que la información que colmaría su interés, estriba en la perteneciente al periodo comprendido del mes de enero de dos mil catorce hasta la fecha en que realizó su solicitud de acceso, a saber, el treinta y uno de julio del propio año.

Al respecto, conviene establecer que es de explorado derecho que la administración del Estado, para satisfacer las necesidades de la comunidad puede cumplir sus cometidos directamente o buscando el auxilio de los particulares, esto último a través de diversas formas jurídicas, de las cuales una de ellas puede ser mediante la celebración de contratos.

En algunos casos la celebración de los contratos administrativos que realiza la administración pública estará precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación de la voluntad administrativa contractual, servirá para seleccionar a su cocontratante.

Por ello según sea el caso, la administración pública podrá elegir libre y directamente la persona con la cual contratará, o bien, carecerá de libre elección y tendrá que hacerlo bajo una forma restringida; esto es, los contratos de obra pública, acorde a lo previsto en la normatividad que le rige, pueden llevarse a cabo, ya sea por adjudicación directa, por invitación a tres personas cuando mínimo, o bien, por licitación.

En este sentido, toda vez que la particular indicó que su interés versa en conocer datos inherentes a los contratos de obra pública que hubiere celebrado el Poder Ejecutivo, en el año dos mil catorce, sin hacer distinción alguna de los medios por los cuales éstos fueron adjudicados, es decir, no señaló que sólo deseaba obtener los de adjudicación directa, o bien, los de invitación a cuando menos tres personas, o en su caso, por licitación, se colige que la información que satisfecería la pretensión de la impetrante es la inherente a *el listado de todos los contratos de obra pública en proceso y que realiza el Poder Ejecutivo en el año dos mil catorce, sin importar si se celebraron por adjudicación directa, por invitación a cuando menos tres personas, o bien, por el resultado del procedimiento de una licitación*; por lo tanto, se deduce que el interés de la recurrente versa en obtener **el listado de todos los contratos de**



**obra pública en proceso y que realiza el Poder Ejecutivo en el año dos mil catorce, con independencia del procedimiento por el cual se hubieren llevado a cabo.**

Al respecto, conviene precisar que por su parte, en fecha tres de septiembre de dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 fracción V, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; una vez admitido el presente recurso de inconformidad, el día veintiséis de septiembre del año en cita, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida de éste, para efectos que dentro del término de siete días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, por lo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/269/14 de fecha tres de octubre del referido año, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en la configuración de la negativa ficta, y no la omisión de la entrega material de la misma, como se estableció en el acuerdo de admisión, por lo que se determina que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa será con base en la fracción IV del numeral señalado líneas arriba, que en su parte conducente prevé:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA**



**INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**IV.- LA NEGATIVA FICTA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada la litis en el presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable.

**SEXTO.-** La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS**



**UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;**

...

**LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”**

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción XV del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa a los contratos de obras públicas, a quién fueron asignados y por qué monto. Esto es, nada impide que las interesadas, tengan acceso a información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer por qué montos fueron otorgados los contratos de obras





públicas y más aún quién ejecutó dicho presupuesto; luego entonces al ser pública dicha información, por ende, las personas que participen para ejecutar el contrato de obra pública que se trate es de carácter público; por lo tanto, por ser *el listado de todos los contratos de obra pública que se hubieren celebrado por parte del Poder Ejecutivo, en los años dos mil trece y dos mil catorce, con independencia del procedimiento por el cual se hubieren llevado a cabo*, debe otorgarse su acceso, arribándose a la conclusión de que se trata de información pública por “relación” y no por “definición legal”.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con los contratos de obras públicas; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

**SÉPTIMO.-** En el presente apartado se procederá al análisis del marco normativo aplicable en el presente asunto, a fin de establecer la competencia de las Unidades Administrativas que pudieren detentar la información peticionada.

Como primer punto, cabe aclarar que en razón que el particular indicó que las obras a las que hace referencia pudieron haber sido realizadas con recursos Federales o Estatales, en el presente apartado se expondrá la normativa aplicable, tanto en el ámbito Federal, como en el Local.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:



“...

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**IX.- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;**

...

**ARTÍCULO 38.- A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I.- FORMULAR, REGULAR, INSTRUMENTAR, CONDUCIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;**

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

“...

**ARTÍCULO 158. EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...



III. FORMALIZAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS QUE SE CELEBREN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS ESTATALES;

IV. FORMALIZAR EN NOMBRE DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE CELEBREN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES;

...

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable en el supuesto que los recursos utilizados para elaborar las obras hubieren provenido de la Federación, en su parte conducente, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...

VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;

II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

III. LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN DEL



PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO;

...

V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;

VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;

...

ARTÍCULO 59.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PODRÁN, DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIO; LOS MIXTOS EN LA PARTE CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DE AMORTIZACIÓN PROGRAMADA, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY O LOS TRATADOS.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO PERO NO VARIAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES, DEBIÉNDOSE JUSTIFICAR DE MANERA FUNDADA Y EXPLÍCITA LAS RAZONES PARA ELLO. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DEL



CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY O DE LOS TRATADOS.

LOS CONVENIOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DETERMINE EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

CUANDO LA MODIFICACIÓN IMPLIQUE AUMENTO O REDUCCIÓN POR UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL IMPORTE ORIGINAL DEL CONTRATO O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, EN CASOS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS.

EN EL CASO DE REQUERIRSE MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO, QUE NO REPRESENTEN INCREMENTO O DISMINUCIÓN EN EL MONTO O PLAZO CONTRACTUAL, LAS PARTES DEBERÁN CELEBRAR LOS CONVENIOS RESPECTIVOS...”

Por su parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, aplicable en el caso que los recursos aludidos provengan del erario Estatal, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

I.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA;

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y



**CONTROL. TAMBIÉN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

...

**ARTÍCULO 15.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, CONTENDRÁN LA PRECISIÓN DE SER OBRAS A REALIZAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.**

...

**ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:**

**I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O**

**II.- CONTRATO.**

**CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.**

...

**ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:**

**I.- LICITACIÓN PÚBLICA;**

**II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y**

**III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

...

**ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:**

...

**II.- LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO...**

**III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.**

...

**V.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;**

...



XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y

...

ARTÍCULO 80.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, POR RAZONES MOTIVADAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y MIXTOS EN LA PARTE CORRESPONDIENTE; MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE QUE SEAN CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE Y NO REBASEN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O DEL PLAZO ORIGINALMENTE PACTADO, NI IMPLIQUE VARIACIÓN SUSTANCIAL AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR ESTA LEY.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN DE ESTE PORCENTAJE PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES; ESTOS CONVENIOS SERÁN AUTORIZADOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

NO SERÁ APLICABLE EL PORCENTAJE PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, CUANDO SE TRATE DE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O RESTAURACIÓN DE LOS INMUEBLES REFERIDOS EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS; EN LOS QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS CANTIDADES DE TRABAJO, LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.”



De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte:

- Que la Administración Pública se encuentra integrada por el Despacho del Gobernador, las Dependencias y Entidades Paraestatales que establece el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- Que el Poder Ejecutivo, para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración pública, cuenta con diversas Dependencias, entre las que se ubica la **Secretaría de Obras Públicas**, responsable de la formular, regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de la ejecución de obras públicas **que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública**.
- Que se considera **obra pública** los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos.
- Que el Sujeto Obligado bajo su responsabilidad, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante contrato, a través de los siguientes procedimientos de licitación pública; invitación a tres personas, como mínimo, y adjudicación directa.
- Que los contratos de obra pública, deberán contener cuando menos, el nombre, denominación o razón social del contratista, el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, acompañando como anexos de aquél, los proyectos, planos, programas, presupuestos, entre otros, así como el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.
- Que el **Secretario de Obras Públicas** ejerce la facultad de formalizar y suscribir los contratos de obra pública y servicios conexos que se celebren las dependencias y entidades de la administración pública, ya sea con cargo total o parcial a fondos estatales, o que se celebren con cargo total o parcial a fondos federales, lo cual realizará en nombre del Estado de Yucatán.
- Que los Sujetos Obligados podrán dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones motivadas, modificar los contratos de obra pública y servicios conexos, sobre la base de precios unitarios y





mixtos en la parte correspondiente; mediante convenios, siempre que sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo originalmente pactado, ni implique variación sustancial al proyecto original.

Ahora, atento a que la información solicitada por la impetrante versa en un *listado de todos los contratos de obra pública en proceso y que realiza el Poder Ejecutivo en el año dos mil catorce, con independencia del procedimiento por el cual se hubieren llevado a cabo*, y toda vez que en el presente asunto ha quedado demostrado que aquélla versa en información pública obligatoria, por disposición expresa de la Ley, pues encuadra en lo establecido en las fracciones del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se discurre que la Unidad Administrativa competente en la especie, que pudiera resguardar el documento aludido, es el **Secretario de Obras Públicas**.

Se dice lo anterior, pues acorde al marco jurídico planteado, el **Secretario de Obras Públicas** ejerce la atribución de formalizar y suscribir todos los contratos de obra pública y servicios conexos que se celebren las dependencias y entidades de la administración pública.

No obstante lo anterior, de conformidad a lo previsto en el ordinal 39 antepenúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionarla no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la impetrante, por lo que, en el supuesto que la Unidad Administrativa antes mencionada no detente la información en los términos en que fue requerida, y obren en sus archivos diversas constancias que de manera disgregada les contengan, y mediante la compulsas e interpretación efectuada a las mismas, permitan a la ciudadana obtener la información que es de su interés, verbigracia, los contratos de obra pública, los convenios modificatorios, o bien, cualquier otro del cual se desprendan el listado de todos los contratos de obra pública en proceso y realizados por el Poder Ejecutivo en el periodo requerido, deberá proceder a la entrega de los documentos insumos que en conjunto reportasen lo solicitado, resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaria



Ejecutiva de este Organismo Autónomo, marcado con el número **17/2012**, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil trece, mismo que es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro a la letra dice: **“DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.”**.

Por lo tanto, ha quedado establecido que en el presente asunto la Unidad Administrativa que resulta competente, y por ende, pudiere detentar en sus archivos la información que es del interés de la impetrante, es: el **Secretario de Obras Públicas del Estado de Yucatán**.

Con todo lo anterior, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la publicidad de la información petitionada, sino también su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso constreñida, recaída a la solicitud que incoara el presente recurso de inconformidad.

**OCTAVO.-** Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor de la impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte de la particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; la existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso compelida; y se resolvió a favor de la inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia



en los archivos del Sujeto Obligado, acorde a lo asentado en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita a la impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte de la recurrente.**

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **"INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."**

**NOVENO.-** En mérito de lo anterior, resulta procedente **revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera al Secretario de Obras Públicas**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, a saber: *el listado de todos los contratos de obra pública en proceso y que realiza el Poder Ejecutivo en el año dos mil catorce*; o bien, declare su inexistencia, siendo que, en el supuesto que el resultado de la búsqueda fuere en sentido negativo, la Unidad Administrativa aludida, deberá realizar la búsqueda exhaustiva de las constancias que contengan la información de manera disgregada; es decir, documentos insumo de cuya compulsas sea posible desprender la información previamente mencionada, verbigracia, los contratos de obra pública, los convenios modificatorios, o cualquier otro documento del cual pueda colegirse los datos que son del interés de la impetrante, y los entregue, y si tampoco cuentan con ésta, deberá declarar su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; siendo que, si como resultado de la búsqueda, dicha



Unidad Administrativa le proporcionare la información y ésta detentara datos personales, deberá clasificarles, y posterior a ello, realizar la versión pública de las mismas, acorde a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de la Materia.

- **Emita** nueva resolución a través de la cual: ponga a disposición de la particular la información, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá suministrarse acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley en cita; o bien, declare motivadamente su inexistencia.
- **Notifique** a la recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la definitiva que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal; por lo tanto, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina **que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día tres de noviembre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Pasante de Derecho, Ángel Javier Soberanis Caamal, Auxiliar Jurídico Eventual de la de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Soberanis Caamal, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.-** Cúmplase.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: ██████████  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 624/2014.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de octubre del año dos mil quince.-----

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
CONSEJERA